

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Divisorio Rad. No. 110014003032**20220079400**.

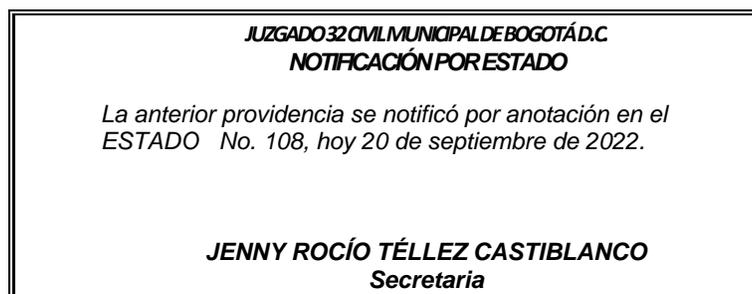
De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1°. Dirija el poder y la demanda ante la autoridad judicial competente.
- 2°. Allegue el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3°. Allegue el dictamen pericial exigido por el artículo 406 del C.G.P., pues el aportado no es claro ni completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b963130feff97092be97694a81aebf86c795de80e9a5066dc8856ddbccc6ee3**

Documento generado en 16/09/2022 08:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>